



DECRETO No. 544 de 31 DIC 2019

"POR EL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONCENTRACIÓN DE LA FLOTA, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, MANTENIMIENTO DE FLOTA Y REESTRUCTURACIÓN DE LAS RUTAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN EL MARCO DE LA TRANSICIÓN HACIA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA."

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular a lo dispuesto por los artículos 315 y 365 de la Constitución Política de Colombia; las Leyes 105 de 1993, y 336 de 1996, el Decreto Nacional 1079 de 2015,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y este debe garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes.

Que el art. 2º de la Ley 105 de 1993 señala que, por su carácter de servicio público, la operación del transporte público estará bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 336 de 1996, *"las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción"*.

Que los Sistemas Estratégicos de Transporte Público fueron definidos por el artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto 1079 de 2015, como "aquellos servicios de transporte colectivo integrados y accesibles para la población en radio de acción, que deberán ser prestados por empresas administradoras integrales de los equipos, con sistemas de recaudo centralizado y equipos apropiados, cuya operación será planeada, gestionada y controlada mediante el Sistema de Gestión y Control de Flota, SGCF, por la autoridad de transporte o por quien esta delegue y se estructurarán con base en los resultados de los estudios técnicos desarrollados por cada ente territorial y validados por la Nación a través del DNP".

Que en el Plan Distrital de Desarrollo 2016 – 2019 "UNIDOS POR EL CAMBIO, SANTA MARTA CIUDAD DEL BUEN VIVIR" se propone "Mejorar la movilidad de la ciudad con la estructuración e implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros de la ciudad de Santa Marta."

Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.2.2.4 del Decreto 1079 de 2015, en la operación de los Sistema Estratégico de Transporte Público deberá disponerse de patios para el estacionamiento de los vehículos vinculados, garantizándose el respeto de las normas sobre el uso de los espacios públicos.

Que la adquisición y dotación de los patios en el Sistema Estratégico de Transporte Público del Distrito de Santa Marta fue encargada a la Entidad Gestora del proyecto, con la finalidad, entre otras, de liberar la tarifa a los usuarios y garantizar que la misma se mantenga dentro de su capacidad de pago, propendiendo por un sistema sostenible.

Que los predios para el estacionamiento de vehículos han sido adquiridos y se encuentran actualmente disponibles para su utilización.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo del artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto 1079 de 2019 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.2.2.4 del Decreto 1079 de 2015, en los Sistema Estratégico de Transporte Público les corresponde a las empresas operadoras realizar por su cuenta y riesgo la revisión y el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos con los cuales prestará el servicio.



DECRETO No. 544 de 31 DIC 2019

**"POR EL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE
CONCENTRACIÓN DE LA FLOTA, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE,
MANTENIMIENTO DE FLOTA Y REESTRUCTURACIÓN DE LAS RUTAS DEL
TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN EL MARCO DE LA TRANSICIÓN
HACIA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E
HISTÓRICO DE SANTA MARTA."**

Que de conformidad con el numeral 1 del párrafo del artículo 2.2.1.2.2.2. del Decreto 1079 de 2015, el operador del Sistema Estratégico de Transporte Público tiene la Responsabilidad total en la prestación del servicio de las empresas operadoras habilitadas, comprometiéndose con niveles de servicio específicos en cuanto a cobertura, frecuencias y tipología vehicular y de acuerdo con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.2.2.4 del Decreto 1079 de 2015, las empresas operadoras se encuentran obligadas a responder por la operación, de conformidad con los indicadores de servicio mínimos para la adecuada y eficiente prestación del servicio.

Que obligadas a la concentración de la flota y siendo responsables de la prestación del servicio, son a su vez responsables del adecuado y oportuno abastecimiento de combustible para la operación de los vehículos. Condición recomendable e igualmente importante para garantizar el control del consumo de este insumo, en atención a su representatividad y la afectación que la falta de su control pueda llegar a representar en la estructura de costos y por ende en la sostenibilidad financiera del proyecto.

Que de acuerdo con lo señalado en el párrafo del artículo 2.2.1.2.2.2.4 del Decreto 1079 de 2015, asumir la responsabilidad directa de la operación, la realización por cuenta y riesgo de la empresa del mantenimiento y la concentración de la flota en los patios, exigidas en el numeral 1 del párrafo del artículo 2.2.1.2.2.2. y en los el numeral 4, 5 y 6 del Decreto 1079 de 2015, son condiciones sin las cuales no puede darse por iniciada la operación de los Sistema Estratégico de Transporte Público, por lo que se hace necesario iniciar las acciones tendientes a su consolidación.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO 1. CONCENTRACIÓN DE LA FLOTA. Las empresas prestadoras del servicio de transporte público colectivo de la ciudad de Santa Marta deberán iniciar y realizar progresivamente la concentración de la flota en los patios talleres que la Alcaldía Distrital determine para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del inciso anterior, el Distrito proporcionará de manera provisional, a través del SETP Santa Marta, los espacios destinados para la construcción de los patios y talleres que funcionarán, mientras se surte de manera definitiva la entrega de los Patios Definitivos, una vez terminen los procesos constructivos.

La concentración de los autobuses se llevará a cabo de forma transitoria en el mismo sitio donde se construirá posteriormente el patio taller y la Terminal de Transferencia de Mamatoco y posteriormente se trasladará según cronograma de construcción a los diferentes sitios destinados para la construcción de los patios talleres definitivos.

Una vez iniciada la construcción en cada espacio definido, las empresas prestadoras del servicio de transporte público colectivo realizarán la gestión para el traslado de la flota a otro de los sitios que será determinado por la Alcaldía Distrital, a través del SETP Santa Marta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La concentración de la flota se realizará en función de parámetros operacionales, garantizando la racionalidad y minimización de los kilómetros en vacío.



DECRETO No. 544 de 31 DIC 2019

**"POR EL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE
CONCENTRACIÓN DE LA FLOTA, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE,
MANTENIMIENTO DE FLOTA Y REESTRUCTURACIÓN DE LAS RUTAS DEL
TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN EL MARCO DE LA TRANSICIÓN
HACIA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E
HISTÓRICO DE SANTA MARTA."**

PARÁGRAFO TERCERO La totalidad de los autobuses pertenecientes al transporte público colectivo de la ciudad, deberá concentrarse en estos sitios, en los cuales se deberá iniciar el proceso de:

- Lavado de autobuses.
- Mantenimiento vehicular
- Provisionamiento de Combustible.
- Alistamiento de Flota.
- Programación y Despacho.

ARTICULO 2. SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE. Las empresas prestadoras del servicio de transporte público colectivo de la ciudad de Santa Marta deberán gestionar un contrato marco de combustible que le permita disminuir sus costos operativos, mediante la utilización de los precios o consumo de escala que tiene el Sistema.

Dicho contrato de suministro de combustible deberá celebrarse con una de las empresas proveedoras del país, la cual le instalará el suministro de combustible en el taller provisional y posteriormente en los patios definitivos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La totalidad de la flota realizará el aprovisionamiento de combustible en los sitios definidos para tal fin, conforme al contrato que se derive del presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El costo de construcción, adecuación, tramites, permisos y licencias estarán a costos de las empresas de transporte público colectivo de la ciudad de Santa Marta. El SETP de Santa Marta dejará los espacios y acometidas necesarias para la implementación de las zonas de abastecimiento al interior de los nuevos patios a construir.

ARTICULO 3. MANTENIMIENTO DE FLOTA. Las empresas prestadoras del servicio de transporte público colectivo de la ciudad de Santa Marta tendrán a cargo el mantenimiento de toda la flota de autobuses del transporte público de la ciudad. En ese sentido las empresas deberán:

- Programar y ejecutar un proceso de mantenimiento preventivo.
- Ejecutar las actividades de Mantenimiento correctivo.
- Rutinas de cambios de llantas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Comoquiera que el patio taller estará en función de la prestación del servicio de transporte público colectivo, las empresas habilitadas deberán garantizar el mantenimiento al interior del patio provisional y velar por la conservación del mismo.

ARTICULO 4. REESTRUCTURACIÓN DE LAS RUTAS. Las empresas prestadoras del servicio de transporte público colectivo deberán dar estricto cumplimiento y operar de conformidad con las condiciones señaladas en los actos de reestructuración del servicio, dictados por la autoridad de transporte en el marco del proceso adelantado para la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público del Distrito.

En todo caso, las modificaciones que las reestructuraciones conlleven, se introducirán de manera gradual y acorde a los anexos o directrices impartidos por la Secretaria de Movilidad Multimodal y Sostenible del Distrito y el SETP Santa Marta".



DECRETO No. 544 de 31 DIC 2019

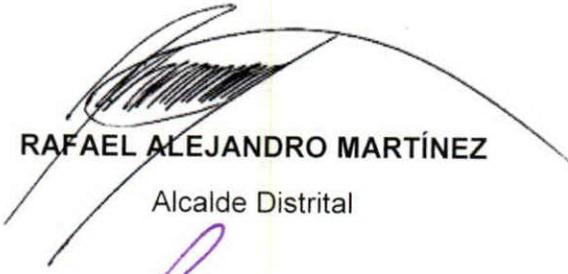
“POR EL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONCENTRACIÓN DE LA FLOTA, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, MANTENIMIENTO DE FLOTA Y REESTRUCTURACIÓN DE LAS RUTAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN EL MARCO DE LA TRANSICIÓN HACIA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.”

ARTICULO 5. INCREMENTO TARIFARIO. En función de las inversiones que han estado realizando las empresas prestadoras del servicio de transporte público colectivo de la ciudad en el componente tecnológico, las inversiones en reestructuración de rutas, personal y adecuación de oficinas y las inversiones a realizar en materia de adecuación de patios provisionales, entre otras, la tarifa por el servicio público de transporte colectivo de pasajeros a partir del 01 de enero del año 2020 se incrementará en cien pesos (\$100) para el valor del pago del pasaje por medio de un componente electrónico o un pago electrónico y en doscientos pesos (\$200) en relación con el pago en efectivo.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los



RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ

Alcalde Distrital



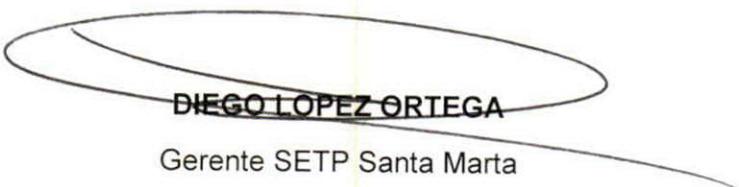
JASMIN DEL SOCORRO SANCHEZ BOZÓN

Secretaria (e) de Movilidad Multimodal y Sostenible



JORGE GUEVARA FRAGOZO

Jefe Oficina Asesora Jurídica



DIEGO LOPEZ ORTEGA

Gerente SETP Santa Marta